El Federalismo Mexicano

Federico Basauri Ochoa

Sumario: I. Que es un Estado federal. II. Antecedentes del federalismo mexicano. III. Distribución de competencias. IV. Conclusión.

I. Que es un Estado Federal

Para entrar al análisis del presente trabajo resulta necesario establecer la distinción entre formas de estado y formas de gobierno toda vez que suelen confundirse, por lo que en primer término hay que diferenciar entre los términos de estado y gobierno.

La palabra estado es la comunidad política íntegramente considerada, constituyendo la persona colectiva de la sociedad política en la función del derecho y el sujeto activo de la soberanía. El gobierno, en cambio, es la organización específica del poder constituido en y por el estado y al servicio del estado

Así las formas de estado se refieren a la manera de ser fundamental de la totalidad del cuerpo social jurídicamente organizado, mientras que las formas de gobierno tienen relación con la especial modalidad adoptada por los órganos directivos que formulan, expresan y realizan la voluntad del estado¹.

De ahí que, un Estado Federal es el que nace a raíz de un pacto de entre varios estados soberanos entre sí, que se encuentran dentro de un mismos

¹ BORJA, Rodrigo. "Derecho político y constitucional". 2^a . ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1991. p. 82

territorio, y que tiene la finalidad de crear una entidad estatal nueva y superior a las que la componen para que sea este quien armonice la existencia de todos esos estados individuales y, que a su vez, les de mayores posibilidades de defensa sin quitarles la libertad ni anular su original individualidad, es decir, se crea un Estado federal, en virtud de que los estados le otorgan atribuciones que le s corresponden, en un inicio, a ellos mismos, con la finalidad de crear un estado superior y soberano que les de representación hacía el exterior y logre una armonía política, social y económica dentro de todo su territorio, lo anterior sin despojar de su autonomía a los estados.

El estado federal puede surgir por la unión jurídico-política de estados hasta entonces independientes, como es el caso de los Estado Unidos de América y Suiza, o bien, como resultado de un cambio estructural por el que un Estado unitario se vuelve federal, como el caso de México².

Cabe destacar que una vez formado el Estado federal se crea una norma fundamental en la cual se establecen las normas sobre las que se va a regir la federación y en donde se plasman las atribuciones tanto de la federación como de los Estados, incluyendo la posibilidad de que las entidades federativas cuenten con la facultad de dictar su propia constitución y sus propias normas jurídicas, lo que trae como consecuencia que dentro del territorio exista una doble jurisdicción y por lo tanto una distribución de competencias para hacer efectiva la existencia del pacto federal y que va encaminada a garantizar la inviolabilidad de las mismas.

De ahí que, existen normas de validez nacional, promulgadas por el órgano legislativo central, y normas de validez local, promulgadas por el órgano legislativo de cada uno de los Estados en que se divide el territorio. Para la aplicación de aquéllas posee órganos centrales de gobierno, con jurisdicción en todo el país, y para la aplicación de éstas, órganos locales de gobierno, con

_

² Ibid, p. 98

jurisdicción estatal. De modo que en el Estado Federal el poder político, en sus ramas legislativa, ejecutiva y judicial, está sujeto a un régimen descentralizado, en el cual comparten atribuciones y responsabilidades los órganos centrales y los órganos locales, con arreglo a la división de competencias señalada por la Constitución Política Federal.

Entonces esta división del poder, que propicia dos niveles de gobierno distintos pero sumamente vinculados por su Constitución federal, se ha llamado en la doctrina constitucional división vertical del poder público, misma que sólo se presenta en los sistemas federales³.

Cabe destacar que ninguna de las dos jurisdicciones, tanto la federal como la local, no se encuentran subordinadas una con otra, sino que se encuentran en un supuesto plano de "cooperación y colaboración", esto, relativamente hablando, ya que existen otros tipos de federalismo, como es el caso del dual.

Por tanto, podemos sintetizar y afirmar que las características fundamentales de un Estado federal son las siguientes⁴:

- a) Una Constitución que crea dos órdenes delegados y subordinados, pero que entre sí están coordinados.
- b) Una distribución del poder político realizada con un preciso esquema de división de competencias.
- c) Las entidades federativas gozan de autonomía y se otorgan su propia ley fundamental para su régimen interno.

³ ABDÓ FRANCIS, Jorge. "Sistemas de distribución de atribuciones en los estados federales". En: Memoria del VII Congreso iberoamericano de derecho constitucional. México. ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 2002, p. 4

⁴ CARPIZO, Jorge. "Federalismo en Latinoamérica". 1ª. Ed. México. UNAM, Dirección General de Publicaciones. 1973, p. 16.

- d) Hay una coexistencia de normas jurídicas de validez nacional y normas jurídicas de validez local.
- e) En razón de la naturaleza del pacto federal, as entidades federativas intervienen en el proceso de reforma constitución.
- f) Se otorga personalidad jurídica plena en el campo internacional, que permite al estado federal presentarse como unidad política soberana frente a los demás Estados.

No obstante, a pesar de las características antes descritas que pudieran ser generales para todo régimen federal, tenemos que tomar en cuenta que no existe un sistema puro federalista, así como tampoco encontramos un concepto uniforme del mismo, en virtud de que, como nos dice el Maestro Leonel Armenta: "... es difícil lograr un concepto unívoco del federalismo, dado que la misma idea puede conducir a concreciones diferentes. Además, el dinamismo y elasticidad del propio sistema federal explican por sí mismos la ausencia en la ciencia política y constitucional de un concepto uniforme"⁵. Esto viene a colación en razón de que el país que adopte la forma de estado federal pudiera hacerlo de diferentes maneras por cuestiones de su realidad política, social o económica, en donde influyen factores como el nivel de descentralización o centralización, un sistema de control constitucional eficaz, flexibilidad o rigidez de su constitución, etc.

Asimismo, hay que tener en consideración la diferencia entre el principio federal y la estructura federal porque la primera es un principio organizativo mientras que la segunda sería la plasmación práctica⁶. Lo anterior ya que pueden existir Estado que cuentan con principios federales pero no una estructura federal, es decir, ideológicamente soy federales, pero en la práctica

⁵ ARMENTA LOPEZ, Leonel Alejandro. "La forma federal". 1^a. Reimp. México. Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM. 2005, p. 10.

⁶ GARCÍA GUITIÁN, Elena. "Estructura territorial del Estado". En: Manual de ciencia política, 3ª ed. Madrid, Editorial Trotta, 2003, p. 162.

es totalmente lo contrario, como hay algunos que afirman, es el caso mexicano, por lo que a continuación veremos los antecedentes del federalismo mexicano.

II. Antecedentes del federalismo mexicano

En palabras de Ignacio Burgoa: "La idea federalista nace en la breve etapa histórica de nuestro país comprendida entre 1812 y la Constitución de 1824, en que expresa y claramente se proclama. Desde luego, debe advertirse que la gestación del régimen federal en México no tradujo el desarrollo espontáneo y natural que tuvo en los Estados Unidos de Norteamérica. Allá su establecimiento obedeció a un proceso centrípeto definido, esto es, de la diversidad a la unidad, de la preexistencia de entidades jurídico-políticas soberanas e independientes entre sí, a la formación de un nuevo Estado total con personalidad, poder y autoridades propias, distintas y separadas de las de los Estados miembros." Contrariamente a lo que sucedió en México.

No obstante, en el Estado mexicano, aunque la consagración jurídica de la idea o tendencia federalista no se encauzó por los senderos naturales de la formación federativa, no por ello debe considerársele extraña la evolución política de nuestro país ni efecto de un simple deseo de emulación⁷.

Así, tenemos que, según Máximo N. Gámiz Parral⁸, la doctrina ha utilizado tres criterios diferentes para fundamentar cómo se origina el federalismo mexicano, los cuales son:

a) El criterio de que desde las comunidades regionales prehispánicas, las circunscripciones geográficas y sociales de la Colonia, hasta las

⁸ GÁMIZ PARRAL, Máximo N. "Derecho constitucional y administrativo de las entidades federativas". 2ª ed. México. Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, 2000, p. 70.

⁷ BURGOA, Ignacio. "Derecho constitucional mexicano". 1ª ed. México. Editorial Porrúa, 1973, p. 422.

diputaciones provinciales nacidas de la Constitución de Cádiz de 1812, han persistido la idea y las bases del federalismo, por lo que su inicio lo encontramos en las organizaciones indígenas.

- b) El que expone que la Nueva España formaba un todo unido y que la adopción del sistema federal fue para desunir, por influencia del federalismo norteamericano y atendiendo también a la oposición al sistema central que había campeado durante el régimen de la Colonia.
- c) Un tercer criterio sostiene que el sistema federal nació por las exigencias de las provincias, que amenazaron con separarse en caso de que no se adoptara tal sistema. De que para continuar unidos, evitándose el desmembramiento, se erigió el Estado federal.

Pero dice Gámiz: "...hemos de manifestar que ninguna de las tres tesis es acertada como única opción, pues que, si bien es ciero que las provincias estaban delimitadas, hemos de recordar, como lo asienta O'Gorman, que la división territorial adoptada en el Acta Constitutiva no coincide con la división que existía en la Colonia en esa fecha y, aún más, que la división territorial de la Constitución de 1824 no coincide plenamente con la del Acta Constitutiva; por lo que las diputaciones provinciales influyeron en la idea y el sentimiento regionalista, pero no fueron suficientes para llegar a conformar la división territorial del inicio del México Independiente. También parece ser verídico, aunque las fuentes de comprobación son preponderantemente los periódicos, que algunas de las provincias decidieron convertirse en estados, separarse; otras regiones pugnaron valiente y decididamente por la instauración del Estado federal, pero no podemos considerar dentro de este contexto a la totalidad... tampoco es conveniente menospreciar la influencia de las organizaciones indígenas..."

Al respecto, Salvador Valencia Carmona nos dice que hasta ahora no puede considerarse fundada la primer tesis, en virtud de que no se ha demostrado que

_

⁹ Ibid, p. 73.

nuestros primeros constituyentes se hubiesen inspirado en tan lejano pasado, así como por lo aventurado de equiparar la organización indígena con la federal, creadas y formuladas para realidades y tiempos diversos. El mismo autor prosigue diciendo que más afortunada es la tesis dominante que encuentra en la estructura colonial y en las diputaciones provinciales los primeros pasos de una descentralización política, que desembocaría más tarde en un Estado Federal¹⁰.

De hecho, creo que concuerdo con la tercera de las tesis, pero no en definitiva, ya que si bien es cierto que de las instituciones coloniales proceden elementos importantes, no es toda la verdad histórica, ya que en mi opinión y en la de muchos autores, tuvieron injerencia factores externos, toda vez que existió influencia de instituciones constitucionales estadounidenses y que eran promovidas para causar una ideología, asimismo, por otro lado, se puede agregar el impacto que había causado en los mexicanos de la época el pensamiento liberal europeo que trasmitía ideas en torno a la descentralización política y la democracia.

Y así, la consagración constitucional de la idea federal en México empezó el 11 de febrero de 1823 con el Plan de Casa Mata en donde se dio inicio al desarrollo del germen federalista en el Estado mexicano, ya que, al conocerse su proclamación, varias provincias, entre ellas, Oaxaca, Puebla, Nueva Galicia, Guanajuato, Querétaro, Zacatecas, San Luis Potosí, Michoacán y Yucatán, se adhirieron a él a través de sus respectivas diputaciones, no sin que éstas deliberaran ampliamente acerca de la conveniencia de su adopción. Esta circunstancia revela la conciencia que tenían las provincias sobre su propia autonomía, que es el supuesto político e ideológico de todo régimen federal... así apareció en nuestra historia un fenómeno inherente al federalismo,

⁻

¹⁰ VALENCIA CARMONA, Salvadro. "En torno al federalismo mexicano". En: "Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos". 1ª ed, México. Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, 2003, P. 360.

consistente en la autonomía consciente de las partes para seguir formando el todo, conservando su personalidad política dentro de éste¹¹.

De esa manera, en nuestra primera Constitución Federal de 4 de octubre de 1824, se estableció en su artículo 4 la forma de un Estado federal, donde expresamente decía: "La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república, representativa, popular federal".

Lo anterior, no es un criterio que adopten todos los doctrinarios, ya que si observamos la palabras del Maestro Leonel Armenta, nos damos cuenta de las opiniones encontradas acerca del origen de la adopción del régimen federalista, ya que él nos dice que en México no fue en el Plan de la Casa Mata donde empezó a erigirse el federalismo, como lo observamos en sus siguientes palabras: "ni la Constitución de Cádiz, ni los elementos Constitucionales de Rayón, ni los sentimientos de la Nación de Morelos, ni el Plan de Casa Mata de Echávarri pueden considerarse como los pilares del sistema federal en nuestra patria. Menos atribuirle a Ramos Arizpe la paternidad exclusiva del federalismo mexicano, porque, en todo caso, habría que extender dicha paternidad a la mayoría de los que intervinieron en la conformación del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, incluyendo a Esteban Austin. Por lo tanto, es mi criterio que el único documento formal en el que verdaderamente se plasma el sistema federal como forma de Estado por primera vez es, precisamente, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824"12.

En cualquier caso, el criterio de establecer un Estado federal, esto no siempre no fue así, ya que, las Constituciones posteriores de 1836 y 1843 fueron centralistas, pero gracias al movimiento liberal de la Reforma se logró consolidar la idea federativa que quedo definitivamente consagrada en la Constitución de 1857. Con todo, la idea de un Estado federal sólo se encontraba en la norma

-

¹¹ BURGOA, op. cit, pág. 431.

¹² ARMENTA LOPEZ, op. cit, pág. 98.

constitucional como un principio en virtud de que el estado mexicano estuvo bajo conflictos bélicos, bajo el imperio de Maximiliano y después bajo la dictadura de Porfirio Díaz, es decir, vemos como se pudiera concretar lo que nos señala Elena García Guitián¹³, acerca de que puede haber un federalismo sin federación, pero no a la inversa, lo anterior, ya que en México el federalismo sólo existía en papel, en virtud de que no puede existir una estructura federal en un gobierno centralista.

El régimen federal quedo establecido en la Constitución de 1917 y ha perdurado hasta nuestros días, dicho régimen ha ido desarrollándose de manera satisfactoria hasta la fecha, en donde distintos factores han contribuido a tal desarrollo, como son la alternancia en el gobierno, la globalización, las relaciones intergubernamentales, la madurez de los actores políticos, etc.

III. Distribución de competencias en México

Como hemos visto anteriormente, en un Estado federal de manera indispensable se requiere el señalamiento de la competencia que a cada uno de los órdenes, federal o estatal, corresponde. Entonces tenemos que en este tipo de Estado se superponen dos estructuras: la de la Federación y la de los Estados miembros, interrelacionadas entres sí. El instrumento jurídico ordenador es la Constitución federal, que coexiste con las constituciones de los Estados miembros, que da como resultado una doble jurisdicción y que, en consecuencia, tiene que haber una distribución de competencias entres los dos órdenes de gobierno para que haya una armonía interna entre todos los Estados miembros y, a su vez, se configure una unidad territorial; de nacionalidad, y sea un sujeto soberano hacía el exterior del territorio mexicano¹⁴.

GARCÍ GUITIÁN, loc. cit.
 GARCÍA GUITIÁN, op. cit. pág. 166.

Así, vemos que la división formal de las competencias, en el Estado mexicano, se encuentra regulada en su Constitución política, toda vez que en ella se encuentra incluido un listado de las atribuciones de las autoridades federales, dejando reservada a los órganos estatales la competencia de todo aquello que no se haya señalado para el orden federal¹⁵. Por tanto, siguiendo la división antes descrita y para evitar invasiones en las esferas de competencia de cada uno de los órdenes de gobierno ya mencionados, la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos define el campo de acción de cada uno de ellos en su artículo 124, que contiene el principio general y que establece: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados"¹⁶.

Sin embargo, también encontramos que si examinamos otros artículos, como son el 73, 117, 118 y 130 podemos observar que existen competencias que son excepción a la regla general del artículo 124, tal y como, lo señala Jorge Carpizo en su criterio para clasificar las atribuciones de la federación y de los estados, a saber existen:

- a) facultades atribuidas a la federación
- b) facultades atribuidas a las entidades federativas
- c) facultades prohibidas a la federación
- d) facultades prohibidas a las entidades federativas
- e) facultades coincidentes
- f) facultades coexistentes
- g) facultades de auxilio
- h) facultades que emanan de la jurisprudencia 17

¹⁵ GÁMIZ PARRAL, op. cit. pág. 89.

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección de legislaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 23 de mayo de 2008.

¹⁷ GÁMIZ PARRAL, op. cit. págs. 95 y 96.

De acuerdo con este criterio, Jorge Carpizo, estima que en México no existen facultades concurrentes, que son las que no se atribuyen exclusivamente a la federación, ni se prohiben a los estados, esto es, cuando la primera no actúa las entidades federativas pueden realizarlas, pero si la federación legisla sobre esas materias, deroga la legislación local.

Al respecto, no estamos de acuerdo, toda vez que, como nos dice el Maestro Leonel Armenta, "... las negociaciones en asuntos de la vida constitucional han caído bajo el dominio y competencia del poder central. Por eso es que el cúmulo de tareas y actividades estatales ha seguido avanzando a favor del poder central federal, aun y cuando la Constitución ha previsto facultades o atribuciones concurrentes...dichas facultades en la práctica no han dejado de calificarse sólo como un buen deseo constitucional, porque cualquiera que haya sido la incidencia concurrente de esas tareas, las decisiones globales han correspondido al poder central y no a los de la entidad federativa" 18. Por lo que coincidimos con las palabras del Maestro Armenta, en virtud de ser evidente la jerarquía constitucional tanto de la Constitución federal como la de los Estados y sus leyes secundarias, tal y como, de la misma manera lo señala Burgoa, diciendo que la legislación federal es jerárquicamente superior a la legislación estatal, de acuerdo con el artículo 133 constitucional y porque sí es posible que se presente una situación de oposición entre una ley local y un ordenamiento federal, debido a disposiciones incompatibles¹⁹.

Por otra parte, respecto de las facultades implícitas, tenemos que la doctrina mexicana ha aceptado la existencia de las mismas en la Constitución, ya que de la fracción XXX del artículo 73 constitucional las prevé en el sentido de que está capacitado para expedir "todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas" todas las facultades que le otorga la Constitución y que ésta concede a los poderes de la Unión. Así las facultades implícitas no son

ARMENTA LOPEZ, op. cit. pág. 31
 GÁMIZ PARRAL, op. cit. pág. 99

irrestrictas, ya que no pueden desempeñarse sin una facultad expresa previa consagrada por la misma Ley Suprema a favor de dicho organismo o de los órganos en quienes se deposita el ejercicio del poder público federal²⁰.

Así pues, la descripción que hace Jorge Carpizo de dichas facultades implícitas corresponde con lo anteriormente mencionado, ya que él dice que: "son aquellos medios legislativos necesarios para poder ejercitar alguna o algunas de las facultades expresas; lo que de ningún modo significa que el poder federal pueda invadir las facultades de los estado miembros, lo que sería una interferencia y usurpación de su autonomía"²¹.

En consecuencia, si vemos la realidad en la práctica, en México, el sistema federal ha sido más retórica y buenos deseos, que una realidad, ya que, el federalismo mexicano nunca ha funcionado a cabalidad, siempre ha estado marcado por un gran centralismo, en virtud, de que el gobierno central ha acaparado recursos, facultades, información, capacidad administrativa. No ha habido una verdadera y efectiva descentralización a favor de los Estados y Municipios.

En realidad, tiene que modificarse la distribución de competencias, como lo expresa el Maestro Armenta, en la que cada uno de los órdenes jurídicos integrantes realice adecuadamente sus funciones sin detrimento de ninguno de los dos, y considerando que ni puede existir uno sin el otro, pero sin sobre posición entre ambos²².

Ese federalismo dual en el que hemos estado inmersos ha empezado a quedar corto en la actualidad, ya que el dinamismo, la globalización y las exigencias de la ciudadanía han crecido inmensamente, por lo que se requiere

²² ARMENTA LOPEZ, op. cit. pág. 38

²⁰ BURGOA, op. cit. pág. 666

²¹ CARPIZO, op. cit. pág. 24

que haya una voluntad mas descentralizadora y mucha más flexible por parte del gobierno federal, el cual a decir verdad, ha empezado a adjudicarse muchas más facultades que les corresponden a las entidades federativas, aunque sin embargo, en estos últimos años ha habido una presión por parte de los Estados para reclamar las atribuciones que les competen, no obstante, esos esfuerzos tienen que acrecentarse más, aunado a una eficacia en las relaciones interdependientes de los dos órganos de gobierno característicos de un Estado Federal.

Así pues, un federalismo cooperativo, que es el que necesitamos que impere hoy en día dentro del territorio federal, es aquel en donde existe la necesidad de cooperación entre los diversos niveles de gobierno a fin de proporcionar un buen servicio a la población y que a su vez se caracteriza por la ausencia a menor escala de tensiones, conflictos y enfrentamientos entre éstos. Es decir, se basa en que los poderes, responsabilidades, competencias y funciones no están claramente delimitadas y atribuidas a la Federación o a los Estados, y los dos niveles de gobierno no trabajan así como enemigos, o rivales, sino más bien como socios²³.

Incluso, Leonel Armenta, nos da referencia de la necesidad de un nuevo federalismo de cooperación al decirnos que se debe de tener presente que en un federalismo, en donde las competencias estén distribuidas con equidad para ambos niveles de gobierno, las relaciones tienen centrarse. que fundamentalmente, en el apoyo cooperativo para el financiamiento de programas, administración y prestación de servicios públicos, porque es en estos renglones donde se puede establecer con mayor facilidad una auténtica coparticipación de esos niveles, lo que, en términos de distribución de poder y de competencias, significa una verdadera descentralización²⁴.

-

²³ BRAGUE CAMAZANO, Joaquín. "Estudio preliminar. El federalismo alemán". [en línea]. Pág. 30. Disponible en: http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2300/5.pdf ²⁴ ARMENTA LOPEZ, op. cit. pág. 38.

Asimismo, el Maestro Armenta, propone el establecimiento de un referéndum para que mediante un consenso, para que las entidades federativas hagan sentir su presencia en las decisiones de la nación y de esa manera su participación sea efectiva y real, trayendo como consecuencia una verdadera participación democrática y empiece ha haber un papel regulador con el que puedan hacer frente a sus responsabilidades en cuanto a la modernización de su estructura y de sus fines²⁵.

Por su lado, José Carbonell²⁶, nos señala que hay que abogar por la construcción de un federalismo flexible y cooperativo. Impulsando el establecimiento de vínculos y relaciones mucho más estrechas en el nivel intergubernamental: favoreciendo asociaciones entre las diversas entidades públicas, que permitan una mejora en la prestación de servicios o, simplemente, en la realización de las atribuciones de cada entidad.

IV. Conclusión

En suma, para alcanzar un nuevo federalismo de tipo cooperativo y más flexible entre los distintos órdenes de gobierno y que resulte eficaz en la resolución de los problemas que atañen a la sociedad en su conjunto, implica cumplir con una nueva distribución de competencias y facultades., por lo tanto, resulta necesario que los gobiernos estatales y los ayuntamientos desempeñen un papel mucho más activo y relevante; debe de encontrarse un punto de equilibrio y una mejor distribución de los recursos públicos entre los tres órdenes de gobierno. También es necesario y muy esencial que las entidades federadas se conviertan en guardianas de las acciones o medidas del poder central,

²⁶ CARBONELL, José. "Transición a la democracia, gobernabilidad y federalismo en México. Cerrando el círculo". En: "Federalismo y regionalismo. Memoria del VII congreso iberoamericano de derecho constitucional". 1ª ed, México. Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM. 2002, págs 30-32.

²⁵ Ibid, pág. 40

cuando éstas se diseñen con la participación de las propias entidades y beneficien a todo el territorio nacional, pues el poder local constituye la clave de los asuntos que van a determinar el éxito y bienestar de todos los habitantes del país²⁷.

Entonces, resulta indudable que en el futuro se tendrá que efectuar una reforma constitucional, legal y administrativa que aparte de conservar y fortalecer las competencias fundamentales del orden local, establezca otras para ser ejercidas de manera compartida y concurrente, así como haga entrega de actividades que son propias del ámbito local o municipal, pero es importante que, como ya se señalo, que las instancias locales asuman sus responsabilidades y las presten con mayor eficiencia.

Por lo que este federalismo cooperativo, que resulta necesario en el Estado mexicano, esta caracterizado por el hecho de que el Estado federal y las entidades federativas estén claramente separados, cada uno con sus competencias y responsabilidades claramente definidas y delimitadas en la Constitución, sin embargo, de manera que ambas partes actúen de manera separada; algunas veces conjuntamente; alguna de manera coincidente y en gran medida independiente.

En definitiva, si hay flexibilidad en las fórmulas de distribución se estimula la cooperación, la acción conjunta y coordinada. En cambio, una extrema rigídez acabaría por obstaculizar la capacidad de desenvolvimiento y acomodación de un sistema federal cooperativo, que es, como ya se mencionó, el que hace falta en el Estado federal mexicano.

²⁷ ARMENTA LOPEZ, op. cit. pág. 40.

BIBLIOGRAFÍA

- ARMENTA LOPEZ, Leonel Alejandro. "La forma federal". 1ª reimp. México. Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM. 2005.
- BORJA, Rodrigo. "Derecho Político y Constitucional". 2ª ed, México. Fondo de cultura económica, 1991.
- BURGOA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". 1ª ed, México. Editorial Porrúa, 1973.
- BRAGUE CAMAZANO, Joaquín. "Estudio preliminar. El federalismo alemán". Pág. 30. Disponible en: http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2300/5.pdf
- CARPIZO, Jorge. "Federalismo en Latinoamérica". 1ª ed. México. Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM. 1973.
- GÁMIZ PARRAL, Máximo N. "Derecho constitucional y administrativo de las entidades federativas". 2ª ed, México. Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, 2000.
- GARCÍA GUITIÁN, Elena. "Estructura territorial del Estado". En: "Manual ciencia política". 3ª ed. Madrid. Editorial Trotta, 2003, páginas 159-176.
- SERNA DE LA GARZA, José María (coordinador). "Federalismo y regionalismo. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional". 1ª ed, México. Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM. 2002, páginas 3-13 y 23-38.
- VALENCIA CARMONA, Salvador. "En torno al federalismo mexicano". En:
 "Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos".
 1ª ed. México. Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM. 2003.
 Páginas 359-380.